



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

PROYECTO DE ACUERDO No 010
4 de Junio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Me correspondió elaborar y sustentar la ponencia del proyecto de acuerdo No 010 del 4 de junio de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”**

Actualmente los subsidios y factores de aportes solidarios a las tarifas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo están siendo autorizados por el Acuerdo Municipal No. 005 del 23 de mayo de 2018, cuya vigencia es por el termino de 5 años. Con este último acuerdo se determinaron los porcentajes de subsidios a las tarifas para los estratos 1,2 y 3 y los porcentajes de los aportes solidarios que corresponden a los estratos 5 y 6 y para los suscriptores comerciales e industriales, tal como se registra a continuación:

- Factores de subsidios a las tarifas para estratos 1, 2 y 3

ESTRATO	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	SERVICIO ORDINARIO
1	43%	43%	43%	43%	22%
2	20%	20%	20%	20%	18%
3	5%	5%	5%	5%	5%

- Factores de aportes solidarios estratos 5 y 6, suscriptores comerciales e industriales

ESTRATO	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	SERVICIO ORDINARIO
5	60%	60%	60%	60%	60%
6	65%	65%	65%	65%	65%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

Es necesario tener en cuenta que debe aplicarse la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo establecida en el Decreto 1013 de 2005, compilado en el decreto 1077 de 2015, conforme al artículo 2.3.4.2.2. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 596 de 2016, la presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

RAZONES DE CONVENIENCIA

Con la aplicación del presente proyecto objeto de estudio se amplía de manera permanente la cobertura mediante un sistema que compense las insuficiencias de la capacidad de pago de los usuarios, se asegura la prestación eficiente y efectiva de los servicios públicos domiciliarios a favor de las personas de menores ingresos, lo cual representa además una obligación a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas, dentro del límite de sus posibilidades presupuestales y respectivas capacidades financieras, contribuyendo de esta forma al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población valduparense.

Se hace necesario establecer los factores o porcentajes de subsidios y contribuciones solidarias teniendo en cuenta que las personas prestadoras que proveen o suministran los servicios domiciliarios de alcantarillado, acueducto y aseo requieren de un acto administrativo en firme o vigente que les permita realizar contrato o convenio con el municipio, que apruebe legalmente la obtención de la transferencia del recurso público para el otorgamiento de subsidios a los usuarios y al mismo tiempo, para que legalmente puedan recaudar las contribuciones solidarias que se usan para realizar el pago de dichos subsidios.

Es fundamental la aprobación del proyecto de la referencia, para alivianar cargas en la implementación efectiva del mayor recaudo en los estratos socioeconómicos más bajos, mantener los subsidios en las condiciones que efectivamente puedan ser cubiertos por el Municipio, sin desbordar su capacidad de pago, ni generar déficit que sean insostenibles para el ente territorial y para las empresas de servicios públicos.

En consecuencia, de lo anterior, las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Valledupar, aplicarán los siguientes **factores de subsidio a las tarifas en el periodo 2024-2027**, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 del 994, la Ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios así:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

FACTORES DE SUBSIDIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
Estrato 1	45%	45%	45%	45%	23%
Estrato 2	22%	22%	22%	22%	19%
Estrato 3	5%	5%	5%	5%	7%

De igual forma las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Valledupar, aplicaran los siguientes **factores de aportes solidarios a las tarifas en el periodo 2024-2027**, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios así:

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
Estrato 5	60%	60%	60%	60%	60%
Estrato 6	65%	65%	65%	65%	65%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSTITUCIONALES:

ARTICULO 2 C.N, ARTICULO 366 C.N

ARTICULO 367 C.N. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

ARTICULO 368 C.N. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

LEGALES:

- ❖ LEY 142 DE 1994.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

Numeral 5.3: Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

ARTICULO 99: FORMA DE SUBSIDISAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la constitución política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

Numeral 99.1: Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3 El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

❖ **LEY 632 DE 2000 /ART 2**

❖ **LEY 1450 DE 2011 ARTÍCULO 125:**

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

❖ **DECRETO 1077 DE 2015**

❖ **ACUERDO MUNICIPAL 005 DE 2018**

MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE

Durante el trámite en primer debate aprobó este proyecto con algunas modificaciones, las cuales relacionamos en los siguientes términos:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

De conformidad con el artículo 125, párrafo primero se modificó la vigencia del acuerdo quedando del 2025 al 2029, el enunciado, artículo primero, artículo segundo y artículo quinto del proyecto de acuerdo.

Así mismo se modificó en el artículo primero lo correspondiente a la tarifa del subsidio para en aseo, que vino en el proyecto en un 23% se incrementó quedando en un 25 %.

Bajo los argumentos expresados con anterioridad, pongo en consideración de cada uno de mis compañeros la presente ponencia; solo me resta pedirles su acompañamiento con el voto positivo, recordándoles que de no poder tener un acuerdo municipal vigente para el recaudo de contribuciones solidarias y el otorgamiento de subsidios a usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; los prestadores deberán cobrar la totalidad de la tarifa a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, lo que sin duda se traduciría en la ampliación de las brechas de desigualdad en nuestro municipio, situación que sería crítica si se tiene en cuenta el impacto económico generado y la realidad social y productiva de nuestra ciudad.

En consecuencia, de lo dicho, mi ponencia es favorable y espero contar con el apoyo del resto de mis compañeros corporados.

WILBER ANTONIO HINOJOSA
Concejal Ponente.

Proyectó: Raul Brujes